



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°02667 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 30 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°04037-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Acta de Fiscalización N°001354-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Jr. Los Geranios cuadra 1, Urb. San Ignacio – Santiago de Surco, e informó lo siguiente: "En operativo conjunto con la policía y efectivo de serenazgo, se constató vehículo menor (placa 8283HA, marca TVS, modelo TVS KING25+) realizando servicio de mototaxi en el distrito, esperando pasajeros sin ser conductor autorizado". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°209-2023 de fecha 20 de febrero de 2023, a nombre de **VICTOR JUVENCIO VILLAR CASTRO** con DNI N° 75895381.

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°209-2023, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°04037-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 16 de octubre de 2023, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, en el presente caso, es necesario tener en cuenta el Principio de Tipicidad, establecido en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone lo siguiente: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. (...)".

Que, el 14 de mayo de 2021, se emitió la Ordenanza N°643, la cual modificó el cuadro de infracciones y sanciones administrativas. Asimismo, incorporó dos infracciones relacionadas con "prestar el servicio sin ser conductor autorizado", una con código de infracción L-001 "Por prestar el servicio sin encontrarse registrado ante la municipalidad y/o no contar con el permiso de operaciones respectiva para la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros en vehículo menor" y la otra L-039 "Prestar el servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores sin encontrarse registrado en la Municipalidad de Santiago de Surco o no contar con el permiso de operaciones respectiva para la prestación del servicio". La diferencia entre ambas, se refiere a que, en la primera, existe una empresa autorizada para brindar el servicio de mototaxi dentro del distrito de Santiago de





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Surco, pero el conductor no se encuentra dentro del registro como conductor autorizado; mientras que, en el segundo supuesto, no existe empresa autorizada y el conductor tampoco está autorizado.

Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la Papeleta de Infracción N°209-2023, no se logra determinar si la conducta infractora corresponde al código de infracción L-001 o L-039, por lo tanto, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°209-2023, impuesta contra **VICTOR JUVENCIO VILLAR CASTRO** con DNI N° 75895381, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor : VICTOR JUVENCIO VILLAR CASTRO
Domicilio : P.J. VILLA SOLIDARIDAD MZ. J, LT. 2 – SAN JUAN DE MIRAFLORES

RARC/smct